

Domicilio: Calle Cristo de la Agonía, sin número.

Localidad: Manzanares.

Municipio: Manzanares.

Provincia: Ciudad Real.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

**A) Ciclos formativos de grado medio**

Gestión Administrativa:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Carrocerías:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Explotaciones Agrarias Extensivas:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

**B) Ciclos formativos de grado superior**

Administración y Finanzas:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Gestión Comercial y Marketing:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Automoción:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno los ciclos formativos de grado medio de Electromecánica de Vehículos y Carrocería y los de grado superior de Administración y Finanzas, Gestión Comercial y Marketing y Automoción, no pudiendo superarse la capacidad máxima en horario simultáneo fijada para cada uno de dichos ciclos en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Provisionalmente, hasta su transformación en el ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrarias Extensivas y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado, autorizado por Órdenes de 11 de julio de 1979 y 17 de noviembre de 1983, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23450** ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II», que estaría situado en la calle Almagro, 8, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Instituto de Enseñanzas Aplicadas II».

Domicilio: Calle Almagro, 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Escuela de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

Ciclo formativo de grado superior de Integración Social:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Salud Ambiental:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Documentación Sanitaria:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Prótesis Dentales:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad.—Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir las enseñanzas contempladas en el apartado anterior en doble turno, no pudiéndose superar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima establecida para cada uno de los ciclos formativos.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Quinto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23451** *ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se deniega la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», de Albacete.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Andrés Mateo González Rivera y don Eloy Camino Calderón, en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete, por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992 y previa audiencia del interesado, ha dispuesto:

Primero.—Denegar la ampliación de enseñanzas solicitada y por tanto, la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Sanitario», sito en la calle Hermanos Jiménez, sin número, de Albacete.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23452** *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza al centro docente extranjero «Shoreless Lake School», sito en Mazarrón (Murcia), para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Octavio Carpena Ruiz, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Shoreless Lake School», con domicilio en El Pedregal, apartado 33, de Mazarrón (Murcia), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Shoreless Lake School» las enseñanzas del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Shoreless Lake School».

Localidad: Cañada de Gallego.

Municipio: Mazarrón.

Provincia: Murcia.

Domicilio: El Pedregal, apartado 33.

Titular: Sociedad de Jesucristo Sacerdote.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Del quinto al duodécimo grado.

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada a que la titularidad del centro justifique, ante la Administración Educativa Española, el haber superado el proceso de acreditación de sus enseñanzas por la Middle States Association of Colleges & Schools-Commission on Secondary Schools.

Tercero.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española establecido por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que, en cada momento, disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que, por la presente Orden, se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23453** *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional en la Sección de Pintura, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquélla.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de octubre de 1997.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias.